

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante, presentó subsanación en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: DEMANDA DIVISORIA Y/ O VENTA FORZADA
DEMANDANTE: JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO
DEMANDADO: AMPARO CARDONA HURTADO.
RADICACIÓN: 760014003007202200650-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, el despacho observa que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple de Cali - Sede Desconcentrada de Siloé, envía la correspondiente demanda la cual fue remitida a esa Oficina Judicial, sin embargo esta Célula Judicial no puede detentar conocimiento de la misma como quiera que esta fue remitida al Juzgado Tercero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple de Cali - Sede Desconcentrada de Siloé al considerarse incompetente para conocer el proceso, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple de Cali - Sede Desconcentrada de Siloé debe desatar el conflicto negativo de competencias al Superior Jerárquico como reza el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo antes considerado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la demanda **DIVISORIA Y/O VENTA FORZADA**, adelantado por el señor **JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO** contra la señora **AMPARO CARDONA HURTADO** conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado Tercero de Pequeñas Causa y Competencias Múltiple de Cali - Sede Desconcentrada de Siloé, para que desate el conflicto negativo de competencia, por intermedio de la oficina de reparto.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9446c986fc83a1fa05dbacd8157d8ce2d386b34e7a5c49ddfe19423928cb21**

Documento generado en 12/10/2022 11:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>